



Se emitió providencia administrativa que establece el procedimiento del aporte al FONACIT

Por Tinoco Travieso Planchart & Nuñez

En *Gaceta Oficial* No. 42.813 del 5 de febrero de 2024, fue publicada la Providencia Administrativa No. 015-004-2024, por el Ministerio del Poder Popular Para la Ciencia y Tecnología, mediante la cual se dicta la normativa que establece el procedimiento de liquidación, autoliquidación, pago y declaración mensual del aporte para la ciencia, tecnología y sus aplicaciones.

Se dispone que las personas jurídicas, entidades privadas o públicas, domiciliadas o no en la República que realicen actividades económicas en el territorio nacional, deberán estar registradas en el Sistema para la Declaración y Control del Aporte en Ciencia, Tecnología e Innovación (SIDCAI) del Fondo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación (FONACIT), siguiendo los pasos establecidos en la normativa contenida en la Providencia Administrativa No. 015-029, del 15 de abril de 2021, publicada en la *Gaceta Oficial* de la República Bolivariana de Venezuela No 42.128 del 17 de mayo de 2021, corregida por error material el 20 de mayo de 2021, publicada en la *Gaceta Oficial* No. 42.131, en tanto sea aplicable y no colida con la presente Providencia Administrativa (Artículo 2 de la Providencia).

Se fijan las directrices para determinar la condición de aportante del FONACIT, al expresar, en su Artículo 3, que:

- en cumplimiento de lo establecido en el encabezado del Artículo 30 de la Ley Orgánica de Ciencia, Tecnología e Innovación, se considerarán aportantes aquellos que hayan obtenido ingresos brutos anuales superiores 150.000 veces el tipo de cambio oficial de la moneda de mayor valor establecida por el Banco Central de Venezuela (BCV)
- las personas jurídicas, entidades privadas o públicas, determinarán su condición de aportante, una vez que finalicen su ejercicio fiscal anual inmediato anterior y procedan a dividir los ingresos brutos obtenidos entre el tipo de cambio oficial de la moneda de mayor valor establecida por el BCV, al día siguiente de finalizado el ejercicio fiscal anual inmediato anterior

En el Artículo 4, se precisa que se consideran ingresos brutos aquellos ingresos, proventos y caudales, que de modo habitual, accidental o extraordinario, devenguen los aportantes por cualquier actividad que realicen, incluso los ingresos por diferencial cambiario, los ingresos obtenidos por intereses y/o dividendos, por colocación de bonos sea cual fuere su denominación e ingresos operativos, entre otros, siempre que no estén obligados a restituirlos por cualquier causa, sin admitir costos ni deducciones de ningún tipo, todo de conformidad con el Artículo 31, Primer Aparte de la Ley Orgánica de Ciencia, Tecnología e Innovación.

Por lo que respecta a los plazos para la liquidación, autoliquidación, pago y declaración del aporte mensual al FONACIT, en el Artículo 5 de la Providencia Administrativa, se dispone que:

- los sujetos obligados estarán requeridos a estimar sus ingresos brutos anuales al inicio de su ejercicio fiscal, y el promedio mensual de la alícuota correspondiente de la estimación de dicho ejercicio fiscal, se liquidará, autoliquidará, pagará y declarará dentro de los 15 días siguientes a la finalización de cada mes



- las estimaciones que realicen las empresas podrán ser fundadas en la declaración definitiva de impuesto sobre la renta que hayan presentado del ejercicio fiscal anual inmediato anterior ante el Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT)
- las estimaciones para todo el ejercicio anual correspondiente, se realizarán dentro del plazo de 30 días luego de finalizado el ejercicio fiscal anual inmediato anterior
- en caso que los aportantes incumplan el plazo previsto para las estimaciones de todo el ejercicio anual correspondiente, deberán realizar estimaciones mensuales por cada mes hasta el final de su ejercicio fiscal anual, y le acarrearán las multas y cálculos de intereses moratorios de los meses cuyos montos de estimaciones se omitieron

En cuanto a las verificaciones de las estimaciones, se establece que el FONACIT, verificará durante el segundo trimestre posterior al cierre del ejercicio fiscal anual inmediato anterior, las estimaciones realizadas por los aportantes.

A efectos de determinar el monto definitivo del aporte de las empresas que estimaron sus ingresos, el FONACIT se apoyará en los datos autoliquidados por las mismas en la Forma DPJ 99026 Declaración Definitiva Persona Jurídica Impuesto Sobre la Renta (ISLR) presentada ante el SENIAT y procederá a la sumatoria de las siguientes casillas:

- **711 denominada:** total ingresos netos (fuente territorial)
- **780 denominada:** ingresos netos (fuente extraterritorial)
- **970 denominada:** ingresos propios de la actividad (rentas exentas/exoneradas)

El aportante autoliquidará el aporte mensual a través del sistema SIDCAI o por vía voluntaria distinta al sistema, consignando por vía telemática los pagos de los aportes realizados.

Los aportes al Fondo de Investigación y Desarrollo de las Telecomunicaciones (FIDETEL) serán reconocidos por el FONACIT en el segundo trimestre posterior al cierre del ejercicio fiscal correspondiente.

El pago de los aportes mensuales estará acompañado de un comprobante de pago. El certificado electrónico de solvencia del aporte mensual será expedido durante el segundo trimestre posterior al cierre del ejercicio fiscal anual inmediato anterior en el cual se realizó la estimación.

En los Artículos 12 al 14, ambos inclusivos, se regula lo concerniente a los plazos para declarar aportes mensuales pendientes, tanto por parte de empresas de período regular, como por empresas de período irregular, así como el cumplimiento de aportes conforme a la ley anterior, estableciéndose al efecto lo siguiente:

- Aportantes con periodos fiscales regulares que inicien el 1 de enero de 2023 y que tengan aportes mensuales pendientes ya sean parciales o totales, deberán declarar los aportes mensuales pendientes hasta el 30 de junio de 2024.
- Aportantes que tengan periodos fiscales irregulares que inicien el 1 de abril de 2022 que tengan aportes mensuales pendientes ya sean parciales o totales, deberán declarar los aportes mensuales pendientes hasta el 30 de junio de 2024, para declararlos individualmente.



- Los aportantes que presenten deudas de aportes anuales, en aplicación de la LOCTI 2014, que autoliquiden, paguen y declaren el aporte mensual se le imputará el pago debitando las deudas anteriores del aporte anual en el siguiente orden: 1) multas, 2) intereses moratorios y 3) aporte.

La Providencia entró en vigencia el 5 de febrero de 2024.

Conozca más sobre nuestro [grupo de trabajo enfocado en Venezuela](#).

La información contenida en esta boletín es para la educación y el conocimiento general de nuestros lectores. No está diseñada para ser, y no debe ser usada como, la única fuente de información cuando se analiza y resuelve un problema legal, y no debe sustituir al asesoramiento legal, que se basa en un análisis específico de los hechos. Además, las leyes de cada jurisdicción son diferentes y cambian constantemente. Esta información no tiene por objeto crear, y su recepción no constituye, una relación abogado-cliente. Si tiene preguntas específicas sobre alguna situación de hecho concreta, le instamos a que consulte a los autores de esta publicación, a su representante de Holland & Knight o a otro asesor legal competente.
